

# ESTATUTOS



## TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 1º

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Burgos y con la denominación de Asociación Burgalesa de Personas Afectadas de Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (ABUDAH), esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. La Asociación cuenta con los medios personales necesarios y materiales adecuados así como con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
4. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 2º: Fines.

1. Son fines de esta Asociación:
  - Defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas diagnosticadas por un especialista con trastorno o síndrome de hiperactividad y/o déficit de atención.
  - Facilitar la integración de estas personas en la sociedad, ayudándolas a ser capaces de desenvolverse por sí mismas.
2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:
  - Organizar y realizar todas aquellas actividades educativas, asistenciales, benéficas y de formación necesarias para garantizar la atención especializada que estas personas requieren.
  - Informar sobre la existencia de esta problemática a la sociedad en general como bien común dentro de la educación sanitaria.
  - Detectar y prevenir las conductas antisociales que en múltiples ocasiones les lleva a incurrir en actos ilícitos, así como el abuso de drogas o alcohol, etc....
  - Fomentar el estudio del síndrome o trastorno de hiperactividad y déficit de atención.



- Buscar la colaboración de Centros sanitarios y educativos, así como de gabinetes públicos y privados.
  - Organizar y participar en reuniones científicas, cursos y seminarios entre cuyos objetivos se contemple el síndrome o trastorno de hiperactividad y déficit de atención.
  - Solicitar la colaboración y cooperación de los Organismos de la Administración Pública y de toda clase de Entidades privadas tanto nacionales como extranjeras, en orden a la consecución de los fines de la Asociación.
  - Las actividades de la Asociación no estarán ni serán restringidas exclusivamente a beneficiar solamente a sus asociados, sino que se encuentran abiertos a cualquier otro posible beneficiario o afectado que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus propios fines.
3. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de efectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. (Art. 13.2 L. O. 1/2.002).

### **TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 3º: Domicilio.**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en el Centro Socio-Sanitario Graciliano Urbaneja, siendo su ubicación y dirección de correo 09001 - Burgos, Pso. Comendadores s/n. La dirección de correo electrónico es la siguiente: [asociación\\_abudah@yahoo.es](mailto:asociación_abudah@yahoo.es), siendo su página web: [www.abudah.es](http://www.abudah.es)

#### **Artículo 4º: Ámbito territorial.**

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la provincia de Burgos.

### **TITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 5º: Clases y principios.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
  - A) La Asamblea General.
  - B) La Junta Directiva.
  - C) Secciones: Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 25 L. O. 1/2.002).



## CAPITULO I. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano de supremo gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

### Artículo 6º: Clases de sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

### Artículo 7º: Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en la primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar en plazo inferior a media hora.

### Artículo 8º: Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

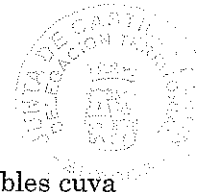
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrales del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

### Artículo 9º: Competencias.

1. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:



- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por ésta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

**Artículo 10º: Obligatoriedad de los acuerdos.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

**CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 11º: Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y hasta ocho vocales, estos últimos no deberán estar obligatoriamente cubiertos en su totalidad, aunque como mínimo deberán de ser dos los que compongan la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

**Artículo 12º: Elección de cargos.**

3. Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. Los a totalidad de los miembros podrán ser reelegidos por nuevos periodos.
4. La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.



5. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

#### Artículo 13º: Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de al menos tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser timados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en la orden del día.
3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

#### Artículo 14º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

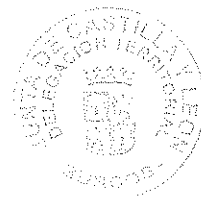
Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### Artículo 15º: Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuanta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.



#### Artículo 16º: Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir la Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

#### Artículo 17º: Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes así como la presentación de las cuantías anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### Artículo 18º: Tesorero. Competencias.

Corresponde al tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

#### Artículo 19º: Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende.

### TITULO V. DE LOS SOCIOS

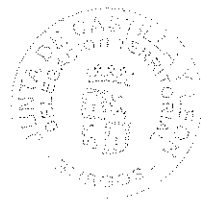
#### Artículo 20º.

Pueden ser socios las personas físicas que teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten a través de un escrito en el que se manifieste la voluntad de asociarse, y en el que conste el acatamiento de estos Estatutos y las disposiciones por las que se rija la Asociación.

#### Artículo 21º.

Dentro de la Asociación pueden existir las siguientes clases de socios:

- A) *Socios numerarios.* Tendrán la condición de socios de número las personas físicas, con capacidad de obrar, afectadas por el síndrome o trastorno de hiperactividad y/o déficit de atención diagnosticadas médicamente, o que sean padres u ostenten la representación legal de niños afectados por el citado síndrome o trastorno diagnosticado médicamente. En estos últimos casos actuarán como unidad familiar.



- B) *Socios honoríficos.*- Apelladas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. Tales miembros serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- C) *Socios colaboradores.*- Son las personas físicas o jurídicas que colaboren con la Asociación mediante aportaciones económicas o trabajo personal.

#### Artículo 22º: Derechos.

1. Todo socio numerario ostenta los siguientes derechos:
  - a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
  - b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
  - c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
  - e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
  - f) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 de estos Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
2. Los socios honoríficos y colaboradores tendrán esos mismos derechos excepto el relativo al apartado b) anterior, siendo así que los socios colaboradores realizarán las aportaciones económicas o personales propias de su condición, pero no como estrictamente obligados a abonar cuotas, derramas y aportaciones que se fijen con arreglo a los Estatutos.

#### Artículo 23º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

#### Artículo 24º: Régimen disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión., la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

## TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

### Artículo 25º: Patrimonio.

La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

### Artículo 26º: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias y extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc...).
5. Cualquier otro recurso lícito.

### Artículo 27º: Cuotas.

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
2. Para la admisión de nuevos socios, podrán ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

### Artículo 28º: Obligaciones documentales y contables.

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resultan de aplicación.
2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. La fecha de cierre del ejercicio será en diciembre de cada año, día 31.

## TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 29º: Disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un mínimo de asociados no inferior al 10 %.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 L. O. 1/2.002, de 22 de marzo).

- b) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.







**Artículo 30º: Liquidación.**

1. Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, la cual velará por la integridad del patrimonio de la Asociación. Corresponderá a los liquidadores concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación: cobrar los créditos, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, y si existiese sobrante líquido se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a fines benéficos.
2. La Comisión Liquidadora solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones correspondiente.

**TITULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 31º: Modificaciones de los Estatutos.**

1. La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
2. Todas las modificaciones que se realicen se comunicarán al registro correspondiente.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

Guillermo Merino González-Torre, como Secretario/a de la Asociación Burgalesa de Personas Afectadas de Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (ABUDAH) a la que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Burgos, el 13 de noviembre de 2.009.

**EL/LA SECRETARIO/A:**

Fdo.: Guillermo Merino Glez.-Torre.

**EL/LA PRESIDENTE/A:**

Fdo.: Menar Conde Ace.

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones, protocolo nº 338.F., Sección *Primera*, en virtud de *Resol. Vicio Estatutos* de fecha *2009-2010*

EL SECRETARIO TERRITORIAL,

Fdo. *Luzmila delgado Martín*